



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para su admisión la presente **ACCION POPULAR** instaurada por **DIANA KARINA SUAREZ CORDERO Representante legal de la Urbanización Villas de Santander**, radicada bajo el N° **544053103001-2021-00107-00** en contra el **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO y otros**.

La accionante busca la protección del derecho al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico, la seguridad y salubridad pública.

Revisado la petición, aprecia el despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley 472 de 1998, la competencia de las acciones populares corresponde conocer en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de Circuito y lo será el juez del lugar de ocurrencia de los hechos.

Así mismo, el artículo 15 de la mencionada Ley, advierte que la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones populares originadas en actos, acciones, u omisiones de **las entidades públicas** y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas.

Sabido es que el Municipio de Villa del Rosario es un ente público y dada su naturaleza, como tal, ejerce funciones administrativas.

Que existe el distrito judicial de Cúcuta y por ende el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER y los JUECES ADMINISTRATIVOS, por tanto este Despacho no tiene competencia para conocer de la presente Acción Popular.

En consecuencia habrá de declararse sin competencia y remitir el expediente para su conocimiento en primera instancia a los **Juzgados Administrativos de Cúcuta (Reparto)**.

En virtud a lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE

PRIMERO: No avocar el conocimiento de la presente, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que este despacho no tiene competencia para conocer de la presente Acción Popular.

TERCERO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial de Cúcuta, para que sea sometido a reparto entre los **Juzgados Administrativos**.

CUARTO: Reconocer personería al Doctor, JAIRO ALBERTO CADENA ROMERO, como apoderado de la parte actora.

QUINTO: Dejar constancia de su salida en los libros y las anotaciones respectivas en el sistema.

German 02 Julio 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

*Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070*

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

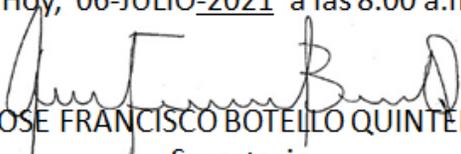
8e26a838b1cbfd9da26854930f02678ce1c00e5430a3589cb40b3a5638c56d3c

Documento generado en 02/07/2021 03:01:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 041,
Hoy, 06-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Dos (02) de julio dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal Impugnación de actos de asamblea radicado bajo el N° 544053103001-2021-00028-00, adelantado por INGRID CECILIA COLOBON MEDINA contra CONJUNTO CERRADO LA FLORIDA PROPIEDAD HORIZONTAL administrado por IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ ACEVEDO, para darle trámite al escrito presentado por la parte demandada, visto a folio 157 al 198.

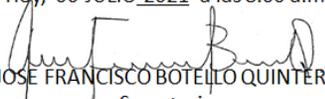
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., se ordena reconocer personería a la Dra. ELIANA KARINA CRISTANCHO PEREZ, para actuar como apoderada del demandado CONJUNTO CERRADO LA FLORIDA PROPIEDAD HORIZONTAL, y tener en cuenta la contestación de la demanda recibida de la Dra. ELIANA KARINA CRISTANCHO PEREZ.

Mabs

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 041,
Hoy, 06-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTEILLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3ebb48fc494c9451585e9667984e412b4b10d6681b6fb0cdd4f1936047877ea

Documento generado en 02/07/2021 03:02:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Dos (02) de julio dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Responsabilidad civil radicado bajo el N° 544053103001-2021-00022-00, adelantado por ORLANDO ANDRES OVALLES MEDINA contra ALONSO YARURO PEREZ, FREIDY ALONSO GUERRERO CARRASCAL, RAMON DAVID CARRASCAL CARRASCAL, TRANS ORIENTAL S.A Y SEGUROS DEL ESTADO, para continuar con su respectivo trámite.

Este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P. Dispone incluir al Doctor CARLOS RAMON ECHEVERRRIA CARRILLO para ejercer el cargo de Curador Ad litem de Los demandados ALONSO YARURO PEREZ y FREIDY ALONSO GUERRERO CARRASCAL Librar las comunicaciones del caso al correo electrónico carlosecheverria3@gmail.com y hacer las advertencias de ley.
mabs

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

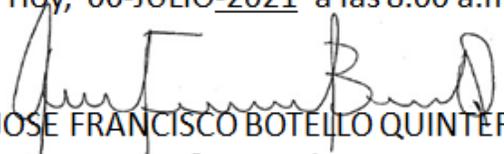
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b16bb23c34e3aa54c7577b93eca3ba74e6bf8451ddfc1d076342cb381d9f5b3**
Documento generado en 02/07/2021 03:02:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 041,
Hoy, 06-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Dos (02) de julio de dos mil veintiuno

Reorganización empresarial adelantado por MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ contra ACREEDORES VARIOS radicado bajo el N° 544053103001-20200-00122-00, para decidir lo pertinente.

La demandante PROMOTORA, dentro del proceso de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL – COMERCIANTE - por medio del presente escrito y con fundamento en el ART.20 de la Ley 1116 de 2006, me permito solicita:

1. Se sirva ordenar el levantamiento de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con las matriculas inmobiliarias No. 001-1275419; 001-1275459 y 001-1275505, de propiedad de la deudora MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ con cedula No. 26.477.153, ubicado en la Calle 27 Sur No. 27 – 92 Edificio Tierra Grata El Esmeralda PH, Etapa 3, Nivel 1711,40 Piso 8 Apto 808, parqueadero 710 y cuarto útil 767 de Envigado – Antioquia. Dicha medida fue ordenada dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el siguiente despacho:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ Y OTROS RAD. No. 05266310300220190019800

2. En atención a lo anterior, sírvase ordenar la devolución de los dineros consignados a este despacho judicial a la demandada MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ o quien determine el despacho.
3. Lo anterior con fundamento en los siguientes presupuestos:
 - Dicho apartamento tiene una obligación que la deudora se encontraba pagando, pero dada situación entro en cesación de pagos. Este apartamento era para el uso de una de sus hijas, pero dada la situación procedió a arrendarlo.
 - Con este canon de arrendamiento, mi cliente pretendía apoyar su recuperación económica, pero dadas las varias obligaciones, ente bien también entro en cesación de pagos.
 - En atención a ello, esta obligación y el bien con dicha medida fue incluido dentro de la reorganización solicitada.

Así las cosas, dicho pago es vital para lograr cumplir con los compromisos dentro del tramite que se sigue, en atención a ello, se hace indispensable que se recupere el pago del canon de arrendamiento.

Constituyéndose de esta manera la solicitud presentada, como de urgencia, conveniencia y necesidad operacional, tal y como se ha sustentado.

Para decidir este juzgado hace las siguientes **consideraciones:**

El ARTÍCULO 54. De la Ley 1116 de 2006, establece:

Medidas cautelares. Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial.

De haberse practicado diligencias de secuestro, el juez, previa remisión del proceso al liquidador, ordenará efectuar el relevo inmediato de los secuestres designados, ordenando para ello la entrega de los bienes al liquidador con la correspondiente obligación del secuestre de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante el juez del proceso de liquidación judicial y para tal efecto presentará una relación de los bienes entregados en la diligencia de secuestro, indicando su estado y ubicación, así como una memoria detallada de las actividades realizadas durante el período de la vigencia de su cargo. Así mismo, el secuestre deberá consignar a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial, en la cuenta de depósitos judiciales, los rendimientos obtenidos en la administración de los bienes.

Conlleva lo anterior a señalar que si se hubiesen decretados las medidas cautelares de embargo dentro de un proceso, estas continuarán vigentes, y llegado el proceso sino se hubiese practicado el secuestre, este se practicará.

Ahora bien, la misma ley 1116 de 2006 en su artículo 20, determina las circunstancias mediante las cuales se pueda por motivos y atendiendo la recomendación del promotor, teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, se podrá levantar las medidas cautelares, y así determina:

ARTÍCULO 20. *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

En el presente caso la promotora demandante afirma:

1. La Urgencia, conveniencia y necesidad operacional de la solicitud.
2. Que el bien inmueble hipotecado, lo arrendó.
3. Que con dicho valor del canon pretendía apoyar su recuperación económica, pero dadas las varias obligaciones.
4. Que es pago es vital para lograr cumplir con los compromisos dentro del trámite que se sigue.

Sin embargo este juzgado de conformidad con lo señalado en la norma debe ser precisa en su solicitud, es decir señalar en la misma:

1. Qué clase de deuda pretende cancelar?
2. Qué monto pretende cancelar?
3. Dicha deuda se encuentra dentro del trámite de reorganización, y en caso negativo la razón de no haberla relacionado?
4. La solicitud hace referencia solo al canon de arrendamiento?
5. La solicitud incluye el levantamiento de la medida de embargo y registro en la oficina de registro e instrumentos públicos?
6. Dicha deuda tiene relación al pago de la acreencia hipotecaria, garantizada con dicho bien?
7. Qué trámite en relación a dicha hipoteca se está adelantando para la cancelación de la misma y que corresponde a las de segundo grado?

Colocados estos interrogantes sin resolver, para este Despacho no es clara su solicitud, por lo que no es posible acceder a la misma.

Y en cumplimiento del artículo 19 de la ley 1116 de 2006 y lo dispuesto en el auto del 24 de marzo de 2021, se requiere a la PROMOTORA DEMANDANTE, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS:**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas solicitada por la promotora demandante. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir a la **PROMOTORA DEMANDANTE**, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, ordenado en auto del 24 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5b9fb79adfd76b2353ed40205339144cb3bec8e4f81b3724c74d58dfc2f77e6

Documento generado en 02/07/2021 04:20:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 041,

Hoy, 06-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Dos (02) de julio dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil radicado bajo el N° 544053103001-2020-00118-00, adelantado por CARLOS ARTURO SANCHEZ S.A y OTRO contra ALLIANZ SEGUROS S.A y OTROS , para darle trámite al escrito presentado por la parte demandada, visto a folio 91 al 96.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., se ordena reconocer personería a la Dra. DIANA LESLIE BLANCO ARENAS, para actuar como apoderada del demandado ALLIANZ SEGUROS S.A, y tener en cuenta la contestación de la demanda recibida de la Dra. DIANA LESLIE BLANCO ARENAS.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

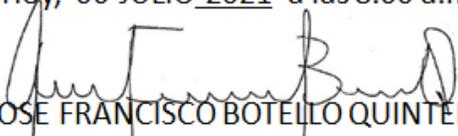
827f6dc71f2f108846901229c73a97592b1c30543e82c5ef7435171de0ac7536

Documento generado en 02/07/2021 03:01:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 041,
Hoy, 06-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Dos (02) de julio dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00114-00, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CESAR AUGUSTO BARAJAS DUEÑAS, representante legal de MOLINOS DEL ORIENTE COLOMBIANO SAS “MOLORIENTE SAS”, para continuar con su trámite.

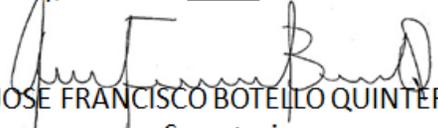
Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS y los artículos 293 y 108 del C. G. del P., el Despacho ordena que por medio de la Secretaría se realice el emplazamiento del demandado CESAR AUGUSTO BARAJAS DUEÑAS, representante legal de MOLINOS DEL ORIENTE COLOMBIANO SAS “MOLORIENTE SAS”, Dicho emplazamiento se deberá realizar en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

mabs

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 041,
Hoy, 06-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0021ed1f4336dcadf60e78988d671e7784f1fbc039aeebf94d0534225404
13f3**

Documento generado en 02/07/2021 03:01:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Dos (02) de julio del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	Ordinario Laboral de Primera Instancia (Conflicto de Trabajo)	Rdo.No.5 2020-00111-00 44053103 001-	
Demandante	JOSE MIGUEL PRUNEDA MIRONES	Dirección	
Correo Electrónico	mpunedam@gmail.com	Teléfono	3118106595
Apoderado	JOSE VLADIMIR SILVA VERGEL	Dirección	Avenida 10 N 46-94 condominio Dubái casa J-8 Los Patios.
Correo Electrónico	vladimirsv@hotmail.com	Teléfono	
Demandado	SACYR CONSTRUCCION	Dirección	Calle 99 N 14-49 piso 4 torre Ear Bogotá.
Correo Electrónico	Sacyrconstruccion.co.infojudicial@sacyr.com	Teléfono	

En aplicación del artículo 77 CPTSS se señala nueva fecha para el día 26 de agosto del año 2021, a las 08:00 a.m., para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1. Deber que tienen de asistir la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportuna.

2. Preparar la misma, para proyectar el plan del caso.
3. Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora, en que se llevará a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, cuya asistencia es obligatoria.
4. El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados a la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 77 C.P.l.
5. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Videlso Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 5805070 2 proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
6. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

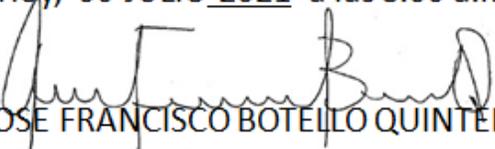
a4fbd01fbe29c06c2e7746fd082a810e6cadd17b6a4bbda5f9ca233d86469abe

Documento generado en 02/07/2021 03:01:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 041,
Hoy, 06-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para dictar Sentencia dentro del proceso adelantado por LUIS DAVID MONTAÑEZ SILVA incoó en contra de SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONES HMP LTDA Demanda Hipotecaria, radicada bajo el No. 544053103001-2019-00227-00, para decidir lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES:

LUIS DAVID MONTAÑEZ SILVA instauró en contra de SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONES HMP LTDA, Demanda Hipotecaria, radicada bajo el No. 544053103001-2019-00227-00, en ella con proveído del 18 de Noviembre de 2019, libró Mandamiento de Pago y ordenó medidas cautelares.

Para librar Mandamiento de Pago, se tuvo en cuenta escritura pública número 3.047 del 09 de octubre del 2009 ante el notario quinto del circulo notarial de Cúcuta HIPOTECA DE PRIMER GRADO, sobre el inmueble de propiedad del demandado.

Revisado el expediente, el Despacho observa que la parte demandante envió al demandado, Citación para Diligencia de Notificación Personal conforme lo estipulado en el artículo 291 del C. G. del P., Notificación Por Aviso de conformidad con el artículo 292 del C. G. del P., El despacho ordeno notificación por aviso conforme lo estipulado en el artículo 293 del C.G del P. sin que la parte demandada contestara la demanda ni propusiera excepciones.

De los documentos relacionados se desprenden a cargo del deudor demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad determinada de dinero y constituye plena prueba en su contra, reuniendo por consiguiente los requisitos del Art.422 y 448 del C.G. del P. Art. 1602,2434, 2435 del C.C en armonía con los ART. 884 del código de comercio.

Agotados como se hayan los tramites de la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado que obligue a su declaratoria oficiosa se procede a dirimir la controversia dictándose la sentencia que en derecho corresponda previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Revisado el plenario, se tiene que los presupuestos procesales, elementos esenciales para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y decidir de fondo el litigio sometido a consideración de esta instancia se encuentran reunidos a satisfacción.

Los documentos anexados a la demanda, como fundamento de la acción son:

Copia autentica de la escritura pública número 3.047 del 09 de octubre del 2009 ante la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Cúcuta.

En él su judice la parte actora demostró a plenitud la existencia de las obligaciones a cargo de la parte ejecutada.

La parte demandada, fue notificada por aviso. Estando en tiempo no probó ni demostró haber descargado las obligaciones por medio legal alguno, ni propuso excepción legal alguna. Así las cosas, le es adversa la Sentencia a la demandada, toda vez que se dan los presupuestos del Art. 440 del C. G. del P.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el remate del bien inmueble trabado en autos posterior a su secuestro, de propiedad del demandado SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONES HMP LTDA, y con su producto pagar a LUIS DAVID MONTAÑEZ SILVA., el valor de sus créditos tal y como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Por las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo prevenido en el Art.446 del C. G. DEL P.

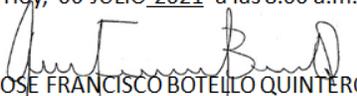
TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada en favor del demandante LUIS DAVID MONTAÑEZ SILVA. Señalando como Agencias en Derecho la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**. Tasar por Secretaria.

CUARTO: Notifíquese esta decisión por edicto.
Mabs

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

La anterior providencia se notifica por estado N° 041,
Hoy, 06-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTEILLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecd4051b72327a06226f9cb0f6a393e95e679cf73fbad1e40d46a3dfbf328642
Documento generado en 02/07/2021 03:01:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Dos (02) de julio dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	Ordinario Laboral (Conflicto de Trabajo)	Rdo. No.54405 2019-00103-00 3103001-	
Demandante	JOSE EVANGELISTA GARCIA RIVERA	Dirección	Avenida 5E N° 27-100 Barrio chaparral.
Correo Electrónico	claudiavictoriaortiz@gmail.com	Teléfono	3212388396
Apoderado	YESID RAFAEL GOMEZ	Dirección	Calle 12 N°4-22 centro comercial el remolino.
Correo Electrónico	Rafagomez9045@gmail.com	Teléfono	304-6420476
Demandado	FERNANDO CARRASCAL SOLANO	Dirección	Avenida 5E N°27-80 Barrio Chaparral
Apoderado	EVELIN YOHANA GARCIA VALDERRAMA	Dirección	Avenida 6 N° 10-82 oficina 409 Edificio Banco de Bogotá.
Correo Electrónico		Teléfono	5718604
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	MARIA FERNANDA CARRASCAL FUENTES		
Apoderada	ANA KARINA BRICEÑO OVALLES	Dirección	Carrera 77 bis N° 68b-27 apartamento 2020 Bogotá.
Correo Electrónico	anakarinabriceno@hotmail.com	Teléfono	3107978114 5722617

Teniendo en cuenta que es el momento procesal oportuno el despacho ordena señalar fecha para realizar la Audiencia de primera instancia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios: RESUELVE:**

Advierte a las partes y a sus apoderados, para la audiencia aquí decretada:

1. deber que tienen de asistir la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportuna.
2. preparar la misma, para proyectar el plan del caso.
3. los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora, en que se llevará a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, cuya asistencia es obligatoria.
4. el incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados a la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 77 C.P.L.
5. los apoderados serán citados a través de los correos electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este avenida 10 # 19-33 local 3 barrio videlso correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co telefax: 5805070 2 proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
6. para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación lifesize, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42848a728b0a12c3e9b1b3d329aa49309e5ef44261409e444052ddc53a29f29d

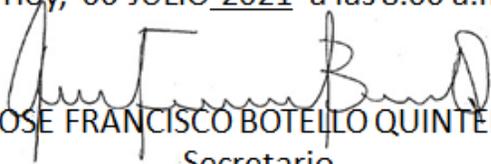
Documento generado en 02/07/2021 03:01:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 041,
Hoy, 06-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Dos (02) de julio dos mil veintiuno (2021).

Pasa al despacho al despacho el presente proceso Ordinario de Pertenencia, radicado bajo el No. 544053103001-2015-00226-00, adelantado por EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS contra URBANORTE EN LIQUIDACION Y OTROS, para lo pertinente.

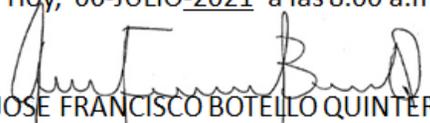
Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior de Cúcuta, Sala Civil-Familia mediante Proveído de fecha 20 de mayo de 2021, el cual resolvió Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra lo decidido en audiencia del 08 de marzo del 2021.

Mabs.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 041,
Hoy, 06-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3604ce9a035a21cc5732fbce6601be79c71dbf608be6b8296471ce5dac65a87

Documento generado en 02/07/2021 03:01:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para su admisión el recurso de **APELACIÓN** concedido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS** interpuesto por el apoderado de la parte **demandante**, dentro del proceso, **EJECUTIVO (Incidente Nulidad) # 548744089001-2015-00062-01** de **OMAR GELVEZ DELGADO** Contra **MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL**.

El Juzgado de conocimiento mediante auto de febrero 5 de 2021 concede el recurso de apelación en el efecto **devolutivo** y por ende remite el expediente, sin tener en cuenta lo normado **323 del C.G.P.**, **“La apelación de los autos se otorgara en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.”** Resaltado fuera del texto original.

Artículo 324. Remisión del expediente o de sus copias

Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.

El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima.

PARÁGRAFO. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.

Revisado el trámite procesal, se tiene que el a quo remitió solamente el cuaderno del incidente, dejando de lado que el mismo decide lo adelantado dentro del trámite del proceso ejecutivo, por lo que se ha de ordenar la remisión digital del cuaderno principal y en consecuencia se ordena a cargo del apelante, para lo cual se les concede al apelante el término de que trata el Art. 324 del C.G.P., para la compulsión de las copias requeridas para el recurso.

En razón de lo expuesto **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por las partes **demandante y demandada** dentro del proceso **HIPOTECARIO (Incidente Nulidad)** por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER al apelante el término de que trata el **Art. 324 del C.G. P.**, para la compulsión de las copias requeridas. Para tal efecto ordenar a



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

cargo del apelante la remisión digital del cuaderno principal, para lo cual se les concede el término del término de cinco (5) días, para allegar el valor de las expensas, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.

TERCERO: Expedidas las copias anteriormente ordenadas, dentro del término de cinco (5) días, se procederá como lo dispone lo normado por el **Artículo 326 del C.G.P.**, de lo contrario se rechazara el mismo.

CUARTO: Dando aplicación a lo contemplado en el **Artículo 326 del C.G.P.**, se dispone que por secretaria se entere de forma inmediata al A quo, dejando constancia de ello.

QUINTO: Realizado lo anterior devolver el proceso original al juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

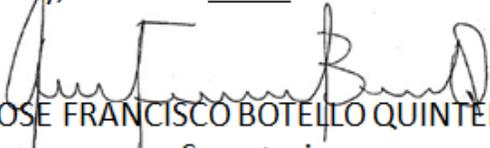
483121119f06348344b2504181a2b06b8933c172194f9601f54e67b03b513810

Documento generado en 02/07/2021 03:01:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 041,
Hoy, 06-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Dos (02) de julio de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso de EXPROPIACION adelantado por INCO contra AGAPITO LANDINEZ MONTAÑEZ radicado bajo el N° 544053103001-2010-00101-00, para decidir lo pertinente.

En consecuencia para continuar con el trámite el Despacho ordena corregir el auto de fecha 28 de junio del 2021 que por error de digitación se escribió el radicado 2011-00101-00 siendo lo correcto el radicado 2010-00101-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS:**

RESUELVE:

PRIMERO: corregir el auto de fecha 28 de junio del 2021, y en consecuencia, tener en cuenta que el proceso de EXPROPIACION adelantado por INCO contra AGAPITO LANDINEZ MONTAÑEZ, corresponde al radicado bajo el N° **544053103001-2010-00101-00.**

Mabs.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

NOTIFIQUESE,

La anterior providencia se notifica por estado N° 041,
Hoy, 06-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e2221c7df6368bc58f6fa83e7091dedd253366c4659d009113917c5a95715f5

Documento generado en 02/07/2021 03:01:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>